000366/2023

Comodoro Rivadavia, dieciséis de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R. J. A. Y OTRO c/ A. A. S.R.L. s/ SUMARIO –Cobro de pesos e indem. de ley", Expte. N° 366/2023,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 282/2019).

Los Dres. H. A. S. y M. F. V., por derecho propio, solicitan se corrija y suplan la omisión en la que se ha incurrido al dictar la S.I. N° 588/2023, toda vez que al cuantificar los honorarios profesionales solo se establecieron los que corresponden al letrado de la demandada –perdedora-, omitiendo cuantificar su útil y diligente actuación profesional.

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones digitales cumplidas por los letrados (ID 1221822), surge claramente que les asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no incluirlos en la regulación de los honorarios profesionales en la sentencia interlocutoria N° 528/2023, fechada el 19/10/2023.

Toda vez que los peticionantes intentan la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre

algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 3) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 588/2023, fechada el 19/10/2023, respecto a la regulación de honorarios de los Dres. H. A. S. y M. F. V., debiendo ser: "...Regular los honorarios profesionales de los Dres. H. A. S. y M. F. V., conjuntamente, en la suma equivalente al TREINTA (30%) POR CIENTO y los del Dr. J. I. M. en la suma equivalente al VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de lo regulado por sus actuaciones en la instancia de origen", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°646 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS